

VISTO, el Informe N° 1016-2019-MIGRACIONES-JZAQP, de fecha 26DIC2019, elaborado por el área de Inmigración y Nacionalización de la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa, derivado del expediente administrativo AQ190045331, presentado por Santiago AGUDELO GARCIA, sobre CAMBIO DE CALIDAD MIGRATORIA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente administrativo N° **AQ190045331**, de fecha 04NOV2019, el ciudadano colombiano **Santiago AGUDELO GARCIA**, identificado con **Pasaporte N° AV905588**, solicito su Cambio de Calidad Migratoria de Turista (TUR) a Acuerdos Internacionales MERCOSUR (AIM), ante la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, entidad que asume las funciones y competencias de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior – DIGEMIN; y cuyo Reglamento de Organización y Funciones fue aprobado mediante D. S. N° 005-2013-IN, modificado mediante D.S. 008-2014-IN;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1350, se establece la norma orientadora de Migraciones, la misma que es reglamentada mediante el Decreto Supremo Nº 007-2017-IN, normas competentes que se establecen para mejorar las políticas y procedimientos de la migración interna y externa del país, regulando la actividad y el control migratorio;

Que, de conformidad con lo señalado por el Art. 167, inciso g, del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2017-IN y concordado con lo señalado por el Art. 169, del mismo cuerpo legal, se tiene que es una actividad de MIGRACIONES realizar las Verificaciones correspondientes a efectos de generar convicción en la determinación.

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 44 y 67 del D.S N° 007-2017-IN, se establece que el administrado que mientras se encuentre en evaluación su expediente de solicitud de cambio de calidad migratoria, solo podrá viajar al extranjero previo otorgamiento de la autorización de estadía fuera del País, circunstancia en la que ha incurrido el administrado, quien ha solicitado autorización de estadía fuera del país, habiendo controlado su salida del país el día 23NOV2019, por el PCF de Santa Rosa - Tacna, sin retorno hasta la actualidad, conforme se desprende del movimiento migratorio obrante en el expediente, generando la emisión del informe correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1016-2019-MIGRACIONES-JZAQP, la Oficina de Inmigración y Nacionalización de la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa, luego de la evaluación correspondiente, opina que se ha encontrado observación legal, no subsanable, circunstancia advertida al administrado al momento de su trámite, por lo que su petición de Cambio de Calidad Migratoria devendría en improcedente.

Que, la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa, hace suyo el Informe N° 1016-2019-MIGRACIONES-JZAQP, habiendo evaluado el informe de la Oficina de

Inmigración y Nacionalización se pronuncia por que se declare improcedente el trámite de Cambio de Calidad Migratoria y se proceda a la inscripción en los Registros respectivos;

Que en esta instancia administrativa los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, vale decir, que en el presente caso al administrado se le viene garantizando su derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer sus medios probatorios y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Además, en virtud de los Art. 215 y 216 del TUO de la Ley N° 27444 y su modificatoria, tiene a salvo su derecho a la pluralidad de instancias, a impugnar las decisiones de la administración con las que no se encuentre conforme, vía los recursos correspondientes; y

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el D.S. N° 005-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, modificado mediante D.S. N° 008-2014-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE el trámite de Cambio de Calidad Migratoria peticionado por el ciudadano colombiano Santiago AGUDELO GARCIA, identificado con Pasaporte N° AV905588, en su solicitud de Cambio de Calidad Migratoria de Turista (TUR) a Acuerdos Internacionales MERCOSUR (AIM), al incumplir lo señalado por el Art. 44 y 67 del D.S N° 007-2017-IN, disponiendo su inscripción en el registro correspondiente y archivo de Migraciones.

Articulo Segundo. - Disponer la notificación respectiva y remitir el citado expediente administrativo para su custodia al archivo de MIGRACIONES.

Registrese, comuniquese y publiquese.